



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte **EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, debidamente representado por la Licenciada **Yolanda Raquel González Lastre**, en su calidad de Presidenta, según nombramiento que se adjunta, a quien para los efectos de este convenio se le llamará "**EL CPCCS**"; y, por otra parte **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el señor **Victor Manuel Quirola Maldonado**, en calidad de Alcalde del Cantón, según nombramiento que se adjunta, a quien para los efectos de este convenio se le llamará "**EL GAD MUNICIPAL**". Las partes libres y voluntariamente, comparecen a celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.

Antecedentes.-

- 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República y la ley.
- 2.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al formar parte de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República, promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción.
- 3.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1734, publicado en el Registro Oficial No. 606, de 5 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la autoridad central para todos los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en función de su rectoría en la lucha contra la corrupción.
- 4.- Con fecha 15 de septiembre del 2015 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con el objeto de "...establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley (...).



5.- Con Oficio Nro. CPCCS-DSDO-2016-0039-OF, de 03 de octubre de 2016, la Ing. Isabel Adriana Aguavil Enríquez, Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, dirigido al Señor Alcalde del cantón Santo Domingo, informa que el Modelo de Territorios Transparentes y Participativos (MTT y P), surge como una iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), específicamente desde la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Subcoordinación Nacional de Transparencia con el propósito de aportar en la construcción de una cultura de transparencia en la gestión de los asuntos públicos, considerando también los postulados descritos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en lo referente a la promoción de la participación ciudadana, el control social, el fomento de la transparencia y la lucha contra la corrupción; solicitando autorización para la suscripción con la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el fin de trabajar conjuntamente en esta iniciativa institucional y contribuir a la generación de una cultura de transparencia en la gestión pública local.

6.- El Lic. Mauro Tapia B. en su calidad de Director de Gobernabilidad Participación y Transparencia del GAD Municipal de Santo Domingo, con Memorando No. GADMSD-GPT-2016-1239-M, de 18 de octubre de 2016, dirigido al Señor Alcalde, quien recomienda la firma del convenio de cooperación considerando que una de las funciones de los GAD es la de Participación Ciudadana y el convenio se orienta a fortalecerla.

Marco Legal.-

De conformidad con lo establecido en el **numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador**.- dice: Es un deber primordial del Estado: *"garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*.

El Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4) dispone: *"Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social."*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social; impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.

El Artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como parte de las atribuciones del CPCCS: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."*

Conforme al principio de legalidad establecido en el **artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*.

El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“que los Gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el artículo 3 literal g) Participación ciudadana.- *“La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se aplicarán principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad a la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley”*.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al formar parte de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el **Artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador**, expresa: *“promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción”*.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“como una de las atribuciones del CPCS el promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas”*.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, establece, en su **artículo 5, numeral 1**, que *“Cada Estado Parte ... formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas*

y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”;

El numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el *“Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”*.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió autorizar a la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta de la entidad la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando políticas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1. Implementar el Modelo de Territorios Transparentes y Participativos para fortalecer la participación ciudadana, la cultura de la transparencia y la lucha contra la corrupción en la gestión de los asuntos públicos.
2. Desarrollar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos y ciudadanía, para promoción de una cultura de participación y cultura de transparencia basada en el ejercicio de derechos y responsabilidades, en la construcción de una gestión pública ética y participativa, en el marco de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
3. Fortalecer la participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de la política pública y en temas de interés público para potenciar la incidencia de la ciudadanía en la gestión local y fortalecer la rendición de cuentas y el control social.
4. Desarrollar procesos de formación ciudadana encaminados al fortalecimiento organizacional de los distintos actores del territorio.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y sus compromisos descritos, sin perjuicio de las otras actividades y obligaciones

que se desprendan de la matriz del marco lógico, y de la naturaleza del Convenio, las partes se obligan a:

1. Coordinar acciones conjuntas para la implementación de los componentes del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
2. Las partes designarán el equipo técnico necesario para la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio, el mismo que informará a la autoridad respectiva de los avances y resultados obtenidos en dicho proceso.
3. Las partes diseñarán un plan de seguimiento sistemático para supervisar la plena aplicación del presente convenio.
4. El CPCCS acompañará, asesorará y orientará al equipo técnico del GAD Municipal de Santo Domingo, en el proceso de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
5. El CPCCS hará seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, para implementar el Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
6. Las partes difundirán los resultados y productos en forma conjunta de manera periódica.
7. Al finalizar el primer año de ejecución del presente convenio las partes elaborarán un informe de avance en el proceso de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
8. Una vez culminado el plazo de suscripción del presente convenio las partes elaborarán un informe final de resultados obtenidos.

QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.-

La duración del presente instrumento será de **DOS AÑOS** contados a partir de la suscripción del mismo. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el GAD Municipal de Santo Domingo, podrán extender el plazo de vigencia del presente Convenio, previa la elaboración del informe técnico sobre la evaluación y resultado favorable de su ejecución objeto del presente convenio.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Para la administración y supervisión del presente convenio, el CPCCS designará a su delegada/o provincial, y el GAD Municipal de Santo Domingo, designa al Director/a de la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, quienes observarán los siguientes parámetros,

MONITOREO: Que se realizará constantemente para asegurar que el convenio este en su curso, y cumpla su objeto y compromiso.



REVISIÓN: Que se realiza para verificar si cada nivel de objetivo conduce al siguiente y para determinar si se necesita hacer algún cambio en las actividades del convenio; y.

EVALUACIÓN: Que se realizará al final del Convenio para valorar su cumplimiento.

SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes o delegados de las partes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

OCTAVA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Una vez concluido el Convenio, los administradores del convenio realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Para la suscripción de la respectiva Acta de Finalización, se deberá contar con la emisión de los informes de actividades desarrolladas y estado actual de ejecución del convenio por parte de los Administradores del Convenio, para la aprobación de sus autoridades respectivas.

NOVENA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las dos instituciones participantes.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.-

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, ni el GAD Municipal de Santo Domingo ni el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no contrae ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que la otra institución requiera o contrate, que participe en la ejecución de este Convenio.



DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, La parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil en actual vigencia.

- f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR.-

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc. realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

DÉCIMA TERCERA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden



proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b) Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.-

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación. 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes se someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y a lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones que se generen y tengan relación con el objeto del presente convenio, se las realizará mediante documento debidamente suscrito.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar sus domicilios en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente, en las siguientes direcciones:



- **El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-** Dirección: calle Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra. Teléfono 023957210 Quito - Ecuador.
- **El GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO.-** Dirección: Avenida Quito y calle Tulcán esquina (Parque Central) Teléfonos: 022755009 Santo Domingo - Ecuador

DÉCIMA OCTAVA: Documentos habilitantes.-

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos habilitantes:

-Nombramiento de la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

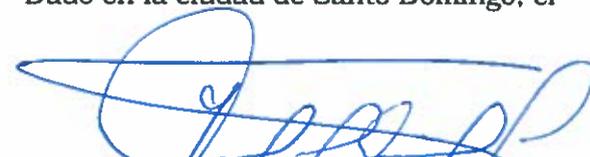
- Nombramiento del Alcalde del Cantón.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-

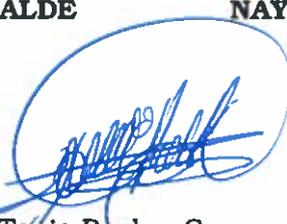
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten; por convenir a sus intereses firman el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, el

8-12-2018--


Sr. Víctor Manuel Quiroña Maldonado
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPALDE
SANTO DOMINGO


Lcda. Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL


Dra. Tania Pauker Cueva
TESTIGO DE HONOR CONSEJERA DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

